

- e) Organizar el régimen interno del Consejo.
 - f) Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo.
 - g) Organizar y dirigir los Servicios.
 - h) Informar a los organismo superiores de las incidencias que en la producción y el mercado se produzcan.
 - i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.
 - j) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- 2) El Presidente cesará al expirar el término de su mandato, o a petición propia, una vez aceptada su dimisión.
- 3) En caso de cese o fallecimiento, el Consejo en el plazo de un mes, propondrá un nuevo Presidente.

Artículo 43º.— 1) El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa, o a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión al menos una vez por trimestre.

2) Las sesiones del Consejo, se convocarán con cinco días de antelación al menos debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de urgencia, se podrá convocar con veinticuatro horas de antelación.

3) Cuando un vocal titular, no pueda asistir, deberá comunicarlo al Consejo, el cual convocará a su suplente.

4) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que forman el Consejo.

Artículo 44º.— 1) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá contar con el personal necesario y la plantilla figurará dotada en el Presupuesto propio del Consejo.

2) El Consejo tendrá un Secretario, designado por el propio Consejo, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto de personal como administrativos.
- d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3) Para las funciones técnicas que tiene encomendadas el Consejo podrá contar con los Servicios Técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4) Para los servicios de control y vigilancia, podrá contar con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Consejo y habilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre las instalaciones de fabricación de los productos protegidos ubicadas en la zona de producción, estén inscritas o no.
- b) Sobre los productos protegidos, en el ámbito de la Denominación.

Para llevar a cabo el control de calidad del producto a que se refiere este Reglamento, el Consejo podrá contratar los servicios de entidades independientes de reconocida solvencia, previa autorización de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

5) A todo el personal del Consejo, le será de aplicación la Legislación Laboral.

Artículo 45º.— 1) La financiación de las obligaciones del Consejo, se efectuarán con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas anuales de las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros del Consejo, y que serán fijadas por éste.
- b) Las subvenciones, legados o donativos que reciba.
- c) Las cantidades que pudieran recibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.
- d) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

Artículo 46º.— Los acuerdos del Consejo que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción o comercialización del "Jamón Riojano" y el "Chorizo Riojano" se notificarán mediante circulares expuestas en la Sede del Consejo y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja.

CAPITULO VII.— INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47º.— 1) Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se atemperarán a las normas de este Reglamento, a las del Real Decreto 728/88, de 8 de Julio y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83 que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2) En la aplicación de la normativa, se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 2892/83 de 13 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.

3) El Consejo determinará de forma general el grado de infracciones, así como la cuantía y forma de aplicación de las sanciones.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

El actual Consejo Provisional de las Denominaciones "Jamón Riojano" y "Chorizo Riojano", asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo, a que se refiere el Capítulo VI, continuando los actuales vocales en el desempeño de sus cargos, hasta que el Consejo quede constituido de acuerdo con lo que prevee el artículo 40 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En todos los aspectos no contemplados en este Reglamento, se aplicará la Reglamentación Técnico-Sanitaria y normativa vigente en cada momento.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Nombramiento de funcionarios

II.A.9

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración Pública y como consecuencia del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento y Decreto de la Alcaldía de 26 de noviembre de 1991, han sido nombrados Policías Locales, en propiedad, D. Rafael Martínez Sobrino, con D.N.I. número 72.779.763, D. Francisco Reina Mangas, con D.N.I. número 74.903.766 y D. Enrique Altuzarra Gómez, con D.N.I. número 72.783.631.

Santo Domingo de la Calzada a 16 de enero de 1992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

Nombramiento de funcionaria

II.A.10

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración Pública y como consecuencia del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento y Decreto de la Alcaldía de 26 de diciembre de 1991, ha sido nombrada Auxiliar de Administración General, en propiedad, D^a Raquel Angeles Rojas Marin, con D.N.I. número 16.538.304.

Santo Domingo de la Calzada, a 16 de enero de 1992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 28 de Enero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.20

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/90, de

29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 7/1989, de 24 de Febrero, por el que regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Decretos 8 y 67/91, por el que se aprueban y se modifican, respectivamente, las relaciones de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda